

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Septiembre 07 del año 2022. En la fecha piso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá. Septiembre siete (07) del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.
RADICADO: N°. 182474089001-2022-00158-00.
DEMANDADO: EDDYMER C MARROQUIN SUAREZ.
DEMANDANTE: Cooperativa Latinoamérica de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA.
APODERADO: MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ.

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa **que lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad**, toda vez que pretende cobrar intereses corrientes de la obligación contenida en el **pagare N°. 11430794** desde el 01 de junio del año 2022 hasta el 18 de agosto del año 2022, y de igual forma pretende cobrar intereses moratorios desde el 01 de junio del año 2022 hasta el 18 de agosto del año 2022, lo que no es posible ya que los intereses moratorios surgen una vez vencida la obligación, que para este caso como se indica en la demanda la obligación se venció el día 18 de agosto del año 2022.

Es de indicar que si lo que pretende la parte actora es cobrar intereses sobre intereses, **este cobro es conocido como ANATOCISMO y está prohibido en nuestra legislación, por ser una conducta lesiva para el deudor.**, por lo cual **lo que se pretende no está expresado con precisión y claridad**, por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral 4º del C. General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

RESUELVE.

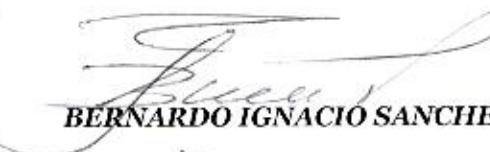
PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el N°. 182474089001-2022-00158-00 que, promueve la Cooperativa Latinoamérica de Ahorro y Crédito UTRAHUILCA, a través de apoderada judicial doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ.

SEGUNDO.-CONCEDER un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso, a la Doctora MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Septiembre 07 del año 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario.